

ESTATUTOS FUNDACIÓN VICENTE DE MENDIETA Y LAMBARRI

TITULO I. INSTITUCION DE LA FUNDACION.

Artículo 1.- La Fundación VICENTE DE MENDIETA Y LAMBARRI, de Dílica-Arrastarla, Alava, constituye una Fundación mixta benéfica y docente, de carácter particular y privado y naturaleza permanente.

Artículo 2.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 3.- El cumplimiento de la voluntad fundacional y todo cuanto atañe a la Fundación queda confiado a los Órganos designados en la forma prevista en estos Estatutos, con arreglo a la competencia que se les señala.

Artículo 4.- La Fundación se regirá en todo caso por la voluntad del Fundador, manifestada en sus disposiciones testamentarias y reflejadas, directa o indirectamente, en los presentes Estatutos; y, además, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezcan los Órganos de la Fundación, según sus atribuciones.

Asimismo, se regula por las disposiciones legales vigentes y, en particular, por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa de aplicación.

Artículo 5.- La sede o domicilio de la Fundación radicará en la Escuela de Ingeniería de Bilbao de la Universidad del País Vasco (Plaza del Ingeniero Torres Quevedo, 1, 48013, Bilbao).

Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.

La Fundación se reglará en su actuación por los siguientes principios:

a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.

b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.

c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.

d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.

e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.

g) Igualdad de género.

TÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 7.- La Fundación tendrá por objeto la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales, morales o físicas. Dentro de este amplio enunciado, se consideran por voluntad del Fundador fines específicos de la Fundación, y por este orden: la institución de ayudas de estudios e investigación, y la concesión de premios y donaciones.

- a) Las ayudas de estudios se establecen a favor de los vecinos de los cuatro pueblos de Arrastarría (Alava), Añomáñea, Alaria, Delica y Tertanga. Entre estas ayudas figurará, en lo posible, una especial para cursar estudios universitarios de carácter superior.
- b) Las ayudas o premios de investigación se establecen para recompensar trabajos de investigación científica de carácter tecnológico y humanístico.
- c) Los premios o distinciones se establecen para alumnos que han obtenido el nº 1 en las especialidades de la Escuela de Ingeniería de Bilbao de la Universidad del País Vasco y en las especialidades de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Deusto.
- d) Las donaciones se establecen a favor de las siguientes instituciones y organismos:

Residencia de San José, Asociación Vizcaína de Caridad, Hogar-Escuela de Huérfanos de la Casilla; Santa Casa de la Misericordia, Hospital de Basurto, Hospital de Santa Marina, Asociación Benéfica Colegio de Sordomudos de Vizcaya, ONCE y Hospital de Górliz.

-Las convocatorias, normas que las regulen, número, importe y periodicidad de las ayudas de estudios e investigación, así como de los premios y donaciones serán acordados por los órganos de gobierno de la Fundación, en función de las disponibilidades económicas de la misma.

f) Si después de satisfechos las ayudas de estudios e investigación, premios y donaciones referidos anteriormente, y cubierto el incremento del capital fundacional que se establezca siguiendo las directrices establecidas en el artículo decimotercero de los presentes Estatutos, quedasen apreciables disponibilidades, la Junta del Patronato podrá o mejorar el importe de aquellos o destinar esos fondos a fines de utilidad social, atendiendo al objeto central de la Fundación de satisfacer necesidades intelectuales, morales o físicas.

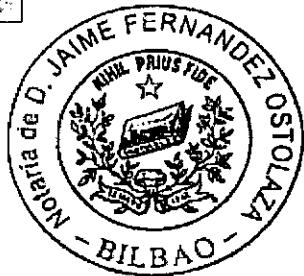
TÍTULO III. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

CAPÍTULO 1. CONSTITUCIÓN DEL PATRÓNATO.

Artículo 8.- Corresponde el gobierno, administración y representación de la Fundación al patronato con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9. El Patronato estará integrada por el Presidente/a el vicepresidente/a, e secretario/a y tres vocales.

Artículo 10. 1.- La Presidencia del Patronato corresponde al Rector de la Universidad de Deusto regentada por los Padres Jesuitas.



2.- En el supuesto de que el citado Rector de la Universidad de Deusto no aceptase el cargo o renunciase al mismo una vez aceptado, el Patronato elegirá entre sus miembros, por mayoría de votos, al que haya de ostentar la Presidencia

Artículo 11.- Son asimismo miembros del Patronato:

- a) Un Director/a del BBVA.
- b) El Director/a de la Escuela de Ingeniería de Bilbao de la Universidad del País Vasco.
- c) Un catedrático/a de la mencionada Escuela, elegido por cooptación entre los demás miembros del patronato y que continuará como vocal en tanto se halle en activo como catedrático de dicha Escuela.
- d) El Cura Párroco Titular de la Iglesia Parroquia de San Jorge de Artómanía.
- e) Un miembro, que reúna relevantes cualidades personales y profesionales, elegido por mayoría del resto del patronato, reelegible por períodos de cuatro años.

Si alguno de los llamados a ocupar su cargo de vocal no existiese, no aceptase la designación, renunciase al mismo o fuese incapacitado legalmente, el Patronato podrá proceder a su sustitución, hasta completar el número de cinco.

Artículo 12.- El/La Vicepresidente/a.

1- El Patronato podrá designar de entre sus personas Integrantes un/a Vicepresidente/a, que será elegido/a con el voto mayoritario de sus Integrantes.

2- El/la Vicepresidente/a sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, se sustituirá el miembro la persona de mayor edad.

Artículo 13.- El secretario/a

El Patronato elegirá de su seno, por mayoría de votos, el vocal que haya de desempeñar las funciones de Secretario/a. El Secretario/a, Independientemente de las funciones que le competen como Vocal del Patronato, llevará y custodiará los libros de actas de la Junta y expedirá certificaciones de las mismas con el Visto Bueno del Presidente.

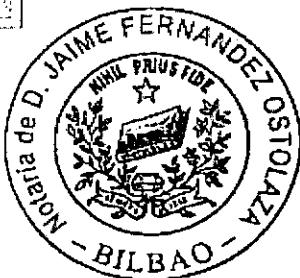
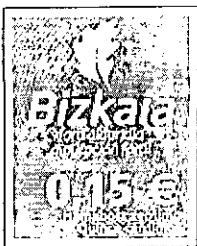
Artículo 13º. - Los cargos de Patronos de la Fundación serán gratuitos. Tendrán, no obstante, y si así lo requiriesen, derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los Órganos de la Fundación y al de aquellos otros que se les ocasione en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confiase, en nombre o en interés de la Fundación

CAPÍTULO II. FACULTADES DEL PATRONATO.

Artículo 14.- El Patronato, al que corresponde de manera soberana y en última instancia la representación, régimen y administración de la Fundación, tendrá todas las facultades que sean necesarias para cumplir su cometido y en especial las que se enuncian a continuación, sin sentido limitativo, y que serán las siguientes:

- a) Someter a la aprobación del Protectorado los Estatutos y Constituciones de la Fundación y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes.
- b) Redactar los reglamentos necesarios o convenientes para facilitar el cumplimiento de los Estatutos o Constituciones y someterlos a la aprobación del Protectorado, en su caso.

- c) Llevar la alta dirección, gobierno y administración de los bienes de la Fundación, velando por el cumplimiento de la voluntad del fundador y de lo establecido en las leyes.
- d) Nombrar y separar de su cargo al Administrador de la Fundación, y fijar su retribución y condiciones. Examinar su gestión, dando su aprobación o disconformidad a la misma.
- e) Examinar y aprobar las cuentas del ejercicio anterior y los presupuestos del siguiente, presentados por el Administrador, rindiendo cuentas al Protectorado, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2016, dentro del primer semestre del año, y justificando su gestión adecuada a los fines fundacionales.
- f) Resolver sobre el destino que ha de darse en el caso de que existan disponibilidades sobrantes, sin perjuicio de dar inmediata cuenta al Protectorado de los actos de disposición o gravamen, según lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 9/2016
- g) Deliberar y resolver sobre todas las proposiciones que presente el Administrador.
- h) Comparecer ante Jueces y Tribunales de todo orden, en actos de conciliación y en asuntos de Jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles, criminales, laborales o contenciosos administrativos, en pleitos y actuaciones, sin reserva ni limitación alguna, como demandante, demandado, coadyuvante, querellante, denunciante, etc., pudiendo al efecto otorgar poderes y revocarlos en cualquier momento, a favor de los Procuradores de los Tribunales; utilizar acciones y excepciones y ejercitarse toda clase de recursos de reposición, apelación, súplica, casación, revisión y cualquier otros; asistir a comparecencias, renunciar y transigir las cuestiones litigiosas, allanarse y firmar los actos con los acuerdos que estime conveniente ratificarse en los escritos que presente, desistir de los pleitos y actuaciones en cualquier estado del procedimiento, pedir la suspensión de éste, recusar, tachar testigos, constituir y retirar depósitos judiciales y hacer, en general, cuanto a su juicio proceda en defensa de los derechos de la Fundación.
- i) Incoar y seguir expedientes y reclamaciones de cualquier naturaleza ante cualesquiera Autoridades Administrativas Estatales, Autonómicas, Provinciales, Municipales y de la Unión Europea, otros Estados soberanos y Entidades supranacionales, así como Corporaciones y Sociedades públicas y privadas, con facultades para presentar escritos y documentos, retirar éstos, elegir cuanto interese a la Fundación, oír notificaciones, entablar y seguir recursos y continuar la reclamación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, asistir a vistas y, en general, realizar cuanto sea propio de la clase de procedimiento que incoe.
- j) Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores, asistir a las Juntas judiciales y extrajudiciales, aceptar y rechazar convenios y cobrar los créditos que correspondan a la Fundación.
- k) Conceder las autorizaciones o poderes que considere convenientes a favor de alguno de los vocales o patronos, del Administrador o de terceras personas.
- l) Admitir y despedir al personal que, en su caso, proponga el Administrador y fijar su retribución y condiciones.
- m) Cobrar los dividendos, intereses y otros rendimientos que produzca el capital de la Fundación y depositar su importe en las cuentas corrientes bancarias, incluso del Banco de España, de las que se podrá disponer con la firma del Secretario.
- n) Comprar y vender, en la forma, precio y condiciones que libremente estipule, activos del mercado monetario, acciones, obligaciones, participaciones en todo tipo de entidades, incluso



las Instituciones de Inversión colectivas, tales como Fondos de Inversión Mobiliaria, Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario, Sociedades de Inversión Mobiliaria, Sociedades de Inversión Mobiliaria de Capital Variable, etc. y en general toda clase de valores mobiliarios; realizar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, ofertas públicas de adquisición y venta de valores mobiliarios, asistir a concursos y subastas de toda clase y otorgar a los efectos indicados cualesquiera clase de documentos públicos o privados, formulando las solicitudes procedentes en las oficinas y Registros Públicos competentes.

o) Establecer las condiciones y requisitos que estime convenientes para la concesión tanto de las ayudas de estudios e Investigación, como de los premios determinados en el artículo séptimo

p) Resolver los concursos que se convoquen con motivo de la concesión de las mencionadas ayudas de estudios e investigación, previo estudio de las solicitudes y trabajos presentados.

q) Elegir Jurado calificador en el supuesto que el patronato decidiese por mayoría abstenerse de intervenir en la resolución de los concursos

r) Mejorar el importe de las ayudas, premios y donaciones, en el supuesto previsto en el apartado f) del artículo séptimo.

Artículo 15.- Delegación de facultades y apoderamientos.

1- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

2- Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

Artículo 17.- Obligaciones del Patronato.

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

Artículo 18.- Responsabilidad de las personas que Integran el Patronato.

1- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 19º. - Convocatoria. El patronato se reunirá cuando lo pida el Presidente o dos de sus miembros. Será convocada por el Administrador en nombre del Presidente.

Artículo 20.- Quórum de asistencia. El Patronato, constituida con asistencia de la mayoría absoluta de los patronos, presentes o representados, resolverá válidamente sobre todos los asuntos sometidos a su decisión, siempre que sean de su competencia con arreglo a las Leyes en vigor. Para que los acuerdos estén válidamente adoptados, deberán estar presentes al menos tres patronos.

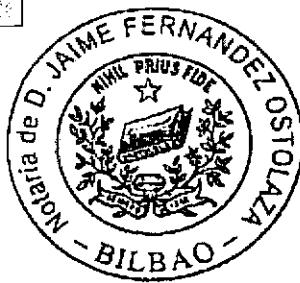
Artículo 21.- Convocatorias anuales.

Anualmente y dentro del primer semestre del año, se reunirá el Patronato para examinar y aprobar las cuentas del ejercicio anterior constituidas por:

- a) El inventario, el Balance de situación y la Cuenta de resultados del ejercicio anterior.
- b) Memoria expresiva de las actividades fundacionales realizadas en el ejercicio anterior, que comprenderá el cuadro de financiación, así como cualquier alteración ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno.
- c) Liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

Anualmente y dentro del último trimestre del año, se reunirá el Patronato para aprobar el Presupuesto de gastos e ingresos correspondientes al ejercicio siguiente, el cual será presentado al Protectorado junto con una Memoria explicativa.

Artículo 22- Delegación. Los vocales pueden delegar su representación en otro miembro de la Junta de Patronato, mediante carta dirigida al Presidente, especial para cada reunión.



Artículo 23.- Adopción de acuerdos. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes y representados, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto de calidad, y se harán constar en un libro de actas con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente. Las certificaciones del Secretario con el visto bueno del Presidente, con referencia al libro de actas, darán fe sobre los acuerdos adoptados.

Artículo 24.- Facultados del Presidente. El Presidente del Patronato ostentará la representación de la Fundación, que podrá delegar en un miembro del mismo.

Artículo 26.- Notificaciones al Protectorado. El Patronato deberá dirigirse al protectorado, según las disposiciones legales, y especialmente para:

- a) Comunicar la renuncia y nombramiento de miembros del patronato.
- b) Proponer la aprobación de las modificaciones que sea necesario introducir en los Estatutos de la Fundación, en armonía con nuevas necesidades sociales o cuando por otras causas resulte indispensable suplir las disposiciones del fundador. -
- c) Proceder a la rendición de cuentas, según lo dispuesto en la Ley 9/2016.
- d) Solicitar las autorizaciones que sean necesarias.

TÍTULO IV. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- 1.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes

2.- El capital de la Fundación estará integrado:

- a) Por la aportación inicial del Fundador fijada en la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTAS OCIENTAY-DÓN MIL SEISCIENTAS SETENTA (24,382.670). pesetas.
- b) Por la cantidad que periódicamente sea destinada por el patronato a Fondo de incremento de capital inicial, mediante la adquisición de títulos valcres (acciones) de sociedades de reconocido prestigio.
- c) Por los bienes que en lo sucesivo adquiera la Fundación por cualquiera de los medios admitidos en derecho, siempre que el Patronato acuerde aceptarlos con destino al cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 27.- Los bienes y renta de la Fundación, se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa o inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales, salvo las disposiciones testamentarias referentes a los bienes que en el futuro pueda recibir por donación, herencia o legado.

Artículo 28.- El capital de la Fundación, en la parte referente a las acciones representativas de aumentos de capital de las Sociedades cuyos títulos valcres se integran en el mismo será conservado en sus Inversiones originarias. Como consecuencia, no se podrán transmitir o enajenar; no podrán ser pignoradas ni con ellos se garantizará ninguna cuenta, póliza de crédito o cualquier otro contrato.

Artículo 29.- 1. Cuando las Compañías emisoras de títulos valores, a los que se refiere en artículo anterior, aumenten su propio capital social, atribuyendo a los antiguos accionistas derechos de suscripción preferente, la Fundación podrá, bien suscribir las acciones representativas del aumento -siempre que el importe de dicha operación no limite o menoscabe el cumplimiento de los fines fundacionales- bien proceder a la venta de los derechos de suscripción.

2. Si el aumento de capital se efectuare mediante la transformación de reservas o plusvalías del patrimonio social, la Fundación con el fin de incrementar su propio capital adquirirá las acciones representativas del aumento o, en su caso, aceptará la elevación del valor nominal

de las acciones antiguas, aunque en tales supuestos se exija excepcionalmente a la Fundación, como parte, alguna aportación patrimonial suplementaria.

3. Si alguna o algunas de las Compañías cuyas acciones integran el capital de la Fundación, acordasen su transformación o la fusión o incorporación a otras Compañías, se considerará que los títulos valores que recibiere por consecuencia de estas operaciones, forman parte integrante del capital fundacional.

Artículo 30.- 1. Las cantidades o bienes que perciba la Fundación en concepto de cuota de liquidación de las Sociedades de que forma parte o por virtud de reducción de capital social, amortización o cancelación de acciones, cuotas u obligaciones, ejecución de garantías, reembolso, etc., o por cualquier otra causa o título análogos o semejantes, o que deriven de la propiedad o tenencia de valores mobiliarios que integran su propio capital, serán invertidos en adquirir para la Fundación otros títulos valores (acciones), los cuales quedarán sometidos al régimen establecido.

El Patronato actuará según su conciencia y procurará el máximo incremento de los recursos del capital de la Fundación, así como la mayor seguridad y estabilidad de su patrimonio, diversificando si ello fuese necesario y/o aconsejable la cartera de valores de la Fundación.

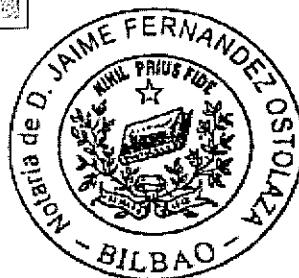
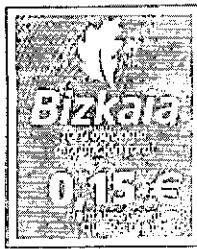
Artículo 31.- 1. Es condición esencial de esta Fundación, por voluntad expresa del Fundador, que sus bienes se conserven y sus productos se inviertan en la forma establecida en estos Estatutos, defendiendo el patrimonio así constituido contra todo intento, de transferencia o modificación.

2. Por voluntad expresa del Fundador, en ningún caso podrá ser obligada la Fundación a invertir o convertir sus bienes, cualquiera que fuera la naturaleza de éstos, en Deuda Pública o en otra especie patrimonial determinada.

Artículo 32.- Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales que en lo sucesivo pueda recibir la Fundación. Los valores mobiliarios se depositarán a perpetuidad en el BBVA, en la villa de Bilbao, y los resguardos acreditativos del depósito se extenderán a nombre de "Escuela de Ingeniería de Bilbao de la Universidad del País Vasco – Fundación Vicente de Mendieta y Lambarri, de Délica-Arrastaria, Alava".
- b) Los intereses que produzcan los títulos valores, se ingresarán en una cuenta corriente a la vista que se abrirá en el BBVA y que se titulará "Fundación Vicente de Mendieta y Lambarri, de Délica-Arrastaria, Alava", cuyo saldo no podrá ser objeto de disposición salvo para atender al cumplimiento de los fines-fundacionales y a los gastos con ellos relacionados.
- c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que determine el Patronato.
- d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un libro Registro del Patrimonio o Libro de Inventarios que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.
- e) La Fundación llevará el Libro de Inventarios y Cuentas anuales, el Libro de Presupuestos, el Libro Diario y el Libro de Actas, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 33.- El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural y se entenderá que finaliza el 31 de diciembre de cada año.



Artículo 34. La actividad contable de la Fundación se ajustará a las normas que le sean específicamente de aplicación, así como a las exigencias de la legislación fiscal que le sean aplicables.

Artículo 35.- La Fundación se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente en todo lo que respecta a:

- a) régimen contable
 - b) régimen presupuestario
 - c) determinación de rentas e ingresos
 - d) gastos de administración,
 - e) presupuestos adicionales,
 - f) liquidación de presupuestos,
 - g) y memoria de actividades

TÍTULO Y PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 38º. —

1. El Patronato nombrará libremente al personal que se estime necesario para la mejor realización de las funciones de la Fundación y señalará sus retribuciones.
 2. La designación será hecha por plazo determinado o indefinidamente, según se estime conveniente, en cada caso.

TÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 37.- La modificación de los Estatutos requerirá el acuerdo adoptado mediante el voto favorable de las dos terceras partes de todos los miembros de la Junta de Patronato.

Artículo 38. - a) La Fundación podrá fusionarse ya sea mediante la fusión con otra u otras fundaciones para constituir una nueva, o por absorción por otra ya existente, todo ello de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos al respecto.
b) La fusión de la Fundación requerirá el acuerdo adoptado mediante el voto favorable de las dos terceras partes de todos los miembros del Patronato.
c) En el caso de que la Fundación se fusionase en una nueva o fuera absorbida, su patrimonio fundacional se transmitirá en bloque a la nueva fundación o a la absorbente, que asumiría tanto los derechos como las obligaciones de la Fundación.

Artículo 39.- La Fundación podrá extinguirse cuando se dé alguno de los supuestos regulados en la legislación vigente y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la misma.

Artículo 40.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

- 1- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".
- 2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general.
- 3- En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

TÍTULO VII.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES**Artículo 41.- Registro de Fundaciones del País Vasco.**

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 42.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 43.- Régimen sancionador.

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

